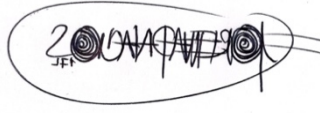


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 1 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria laboral de VICTOR JULIO DÍAZ BERMUDEZ. con 612 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2022-188.**



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **VICTOR JULIO DÍAZ BERMUDEZ**, identificado con C.C. 5.670.154, para lo cual se dispone:

Revisado el escrito de demanda, se observa un acápite denominado “*AMPARO DE POBRESA (sic)*”, por lo que es del caso remitirnos a los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables a estos contenciosos del trabajo, que consagran ese beneficio, su oportunidad y procedencia, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al demandante para que proceda a designar apoderado o adecúe la petición en los términos previstos y para el efecto, **se le concede el término de cinco (5) días que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación por Estado del presente proveído, so pena de rechazo.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 127 de fecha 1º/08/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA